



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 28 A-10 Piso 12 - Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Bogotá, D.C., 25 JUL 2024

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva actuando en el marco de competencias, conferidas por las Resoluciones Reglamentarias N° 003 del 17 de febrero de 2021 y N° 005 del 3 de febrero de 2020 de la Contraloría de Bogotá D.C., y en virtud a lo dispuesto en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a revisar por vía de Consulta el auto N° 15 del 18 de junio de 2024, por medio del cual la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en adelante SPRF, archivó e imputó el proceso 170100-0055-19.

VINCULADOS:

INOCENCIO BAHAMON CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.011; ROBERTO VERGARA PORTELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.353.736; CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.296.179; RICARDO GARCÍA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.128; RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.720.359; NOE GONZÁLEZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.412.684; OSCAR FERNANDO ROJAS ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.663; MAURICIO DÍAZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.257.302; DIEGO SUÁREZ BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.158.620; D&C PROYECTOS LTDA, con NIT 830.111.433-3; GUTIÉRREZ DÍAZ Y CIA LTDA, con NIT 860.5050.064-1; BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A. con NIT 900.059.812-3; y, UNIÓN TEMPORAL FENIX, con NIT 900.392.770-9.

ANTECEDENTES

El proceso de responsabilidad fiscal surge del hallazgo N°. 140200-011-18, resultado de la auditoría de regularidad, PAD 2018, período 2017, adelantada por la Dirección Sectorial de Educación, de este organismo de control, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC, en la cual evidenciaron que en el

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

contrato de obra No. 121 de 2010, se giraron recursos al contratista, sin obtener utilidad para la comunidad educativa, por falta de control, seguimiento y planeación, generando con ello, detrimento patrimonial en cuantía de mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos millones quinientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos M/Cte \$1.982.587.347¹.

Con auto del 1° de abril de 2019, la primera instancia, avocó conocimiento, iniciando la actuación No. 170100-0055-19, por los hechos contenidos en el hallazgo fiscal N°. 140200-011-18, teniendo como pruebas las aportadas con el mismo².

Mediante providencia No. 507 del 30 de noviembre de 2022³, el *a-quo* ordenó el archivo de las diligencias, al considerar inexistencia del daño, porque el contrato se encontraba suspendido desde el 30 de septiembre de 2014⁴, auto revocado por este despacho con decisión del 3 de enero de 2023⁵, al estimar que el detrimento trasladado con el hallazgo fiscal no había sido desvirtuado.

DECISIÓN DE ARCHIVO OBJETO DE CONSULTA

Mediante auto N°. 15 del 18 de junio de 2024⁶, la SPRF, decidió imputar responsabilidad fiscal en contra de algunos de los vinculados⁷, y archivar el proceso N° 170100-0055-19, en favor de ROBERTO VERGARA PORTELA, CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ, RICARDO GARCÍA DUARTE, NOE GONZÁLEZ BONILLA, MAURICIO DÍAZ CIFUENTES, D&C PROYECTOS LTDA, GUTIÉRREZ DÍAZ Y CIA S.A., y, BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A., considerando que no tenían relación directa o participación con los hechos que generaron el detrimento patrimonial.

¹ Folios 3 a 11

² Folios 38 a 47

³ Folios 306 a 320

⁴ Páginas 18 y 19 del auto 73, folios 314 y 315

⁵ Folios 325 a 337

⁶ Folios 529 a 561

⁷ Inocencio Bahamon Calderón, Rafael Enrique Aranzalez García, Oscar Fernando Rojas Zúñiga, Diego Suárez Betancourt, y Unión Temporal Fénix

25 JUL 2024

754



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 - Teléfono 3352222 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El grado de consulta busca la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales; bienes jurídicos cuya tutela debe primar en cualquier evento en que se produzca un auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

A continuación, se analizan las pruebas y las normas aplicables al caso, para determinar si se encuentra ajustada a derecho la decisión de archivar el proceso de responsabilidad fiscal, en favor de algunos de los vinculados.

Refiere el hallazgo y el auto que inició el proceso, que la UDFJC suscribió el contrato 121 de 2010, con la Unión Temporal Fénix, el 16 de noviembre de 2016, por valor de \$12.441.630.000, con el objeto de *"la realización de los estudios, diseños y construcción de las obras para el proyecto del Edificio B de la Sede la Macarena de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como la gestión ambiental y de licenciamiento, a que haya lugar, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Contrato, el Alcance del objeto del Contrato, el Apéndice Técnico, los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública y la propuesta presentada por el contratista"*, contrato que, para el momento de auditoría, tenía un pasivo exigible en los estados contables, estaba suspendido, y sin concluir, toda vez que, en la etapa de pre construcción se presentaron inconvenientes de carácter técnico y legal que conllevaron a la parálisis del mismo, por indebida planeación, que generó pagos al contratista por \$1.982.587.347, sin contraprestación para la Universidad, y sin utilidad alguna a la comunidad educativa.

Al evaluar la gestión se encontró que, el estudio previo no contempló que la parte técnica incluyera todos los factores que podían incidir en la etapa de pre construcción, situación que originó radicación de tres (3) solicitudes de expedición de licencia de construcción, de las cuales desistieron en dos (2) ocasiones por no cumplir con aspectos técnicos de la documentación, específicamente la Curaduría Urbana No. 3, señaló que no se presentó estudio de amenaza y riesgo por fenómeno de remoción en masa, concepto que es competencia del FOPAE.

25 JUL 2024



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Encontró la auditoría oficio 2013EE11268 del 25 de noviembre de 2013, expedido por FOPAE, remitido al ingeniero consultor del estudio fase II sede B-UDFJC, con la trazabilidad del estudio:

Cuadro No.
TRAZABILIDAD ESTUDIO DE RIESGO ANTE FOPAE

Primera revisión técnica	Abril de 2012	El FOPAE entrega revisión RO-54401 con el concepto técnico CT-6430. No cumple con la totalidad de requisitos
Segunda revisión técnica	Julio de 2012	El FOPAE entrega revisión con el concepto técnico CT-6528. No cumple con la totalidad de requisitos
Tercera revisión técnica	Noviembre de 2012	El FOPAE entrega revisión con el concepto técnico CT-6627. No cumple con la totalidad de requisitos
Cuarta revisión técnica	Junio de 2013	El FOPAE entrega revisión con el concepto técnico CT-6897. No cumple con la totalidad de requisitos
Quinta revisión técnica	Octubre de 2013	El FOPAE entrega revisión con el concepto técnico CT-7075. Cumple con la totalidad de requisitos

El contrato fijó un plazo de 21 meses⁸, para desarrollar la etapa de actividades preliminares en un término de treinta (30) días, la etapa de pre construcción a la que asignaron seis (6) meses, y la de construcción con una duración estimada de quince (15) meses.

En lo que respecta a la etapa de pre construcción⁹, la minuta indicó que iniciaba con el Acta de inicio de Ejecución del contrato, terminando con el Acta de iniciación de la etapa de construcción y que la UDFJC debía verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral, así:

- 5.2.1 Presentación de Estudios y Diseños de la Obras de Construcción
- 5.2.2 Presentación del Cronograma de obras
- 5.2.3 Puesta a Disposición de los Lugares para Ejecución de las Obras de Construcción Contratadas
- 5.2.4 Movilización de Equipo, Materiales y Personal
- 5.2.5 Obligaciones de constitución y aprobación de Licencias para el Proyecto

⁸ Cláusula 4, visto en: "D:\anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC\8. CONTRATO 121-10.pdf", testigo a folio 12

⁹ Numeral 5.2 del contrato

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 - Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

En este numeral, el contratista se obligó por su cuenta y riesgo de la evaluación y seguimiento de todas las autorizaciones necesarias, así como la solicitud, trámite, obtención y mantenimiento, ante las entidades competentes de todas las licencias requeridas.

Refirió el numeral:

Así mismo, será requisito indispensable para la firma del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** que el **Contratista** cuente con la Licencia de Construcción requerida para la construcción de las **Obras de Construcción**. El **Contratista** no podrá iniciar la ejecución de obras programadas en su cronograma sin contar con la respectiva Licencia de Construcción y las demás Licencias que se requieran. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de Multas al **Concesionario** en los términos establecidos en el presente Contrato.

De igual manera, el **Contratista** ejecutará durante la **Etapa de Preconstrucción** las actividades relacionadas con la **Gestión Ambiental**, a que haya lugar en esta etapa, de tal manera que se obtengan los permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de las **Obras de Construcción**.

En el medio magnético aportado con el hallazgo fiscal, obra información que demuestra que el contratista no cumplió con la obligación de obtener la licencia de construcción.

El 9 de marzo mediante comunicación 12-3-0979¹⁰, la Curadora Urbana No. 3 informa al Rector de la Universidad:

Acusamos recibo del escrito de la referencia donde nos solicita, le informemos el trámite adelantado con ocasión de las radicaciones 11-3-1553 y 11-3-3892.

Al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Radicación 11-3-1553: Dicha solicitud se radicó el 17 de junio de 2011, el proyecto fue objeto de observaciones mediante Acta de Observaciones No. MT 11-3-1249 del 12 de julio de 2011, entregada al interesado el 14 de julio de 2011 y quien contaba con 30 días hábiles prorrogables por 15 más para dar cumplimiento a los requerimientos. El interesado cumplió dentro del término con los requerimientos solicitados pero fue desistido voluntariamente por el mismo mediante escrito con fecha 1 de noviembre de 2011 por cuanto no había sido expedido por parte del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, el Estudio Fase II exigido para el proyecto. En respuesta este Despacho, expidió el Auto No. 11-3-0284 de igual fecha aceptando el desistimiento y ordenando el archivo del expediente.

¹⁰ Consultada en: "D:\anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC\15. OBSERVACIONES 3 CURADURIA 3.pdf", testigo a folio 12

25 JUL 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

De igual manera, las observaciones de la Curadora Urbana No. 3, del 4 de enero de 2012¹¹, contiene aspectos jurídicos, de documentos, arquitectónicos y de ingeniería, este último consiste en la necesidad de aportar el estudio fase II para la mitigación del riesgo, aprobado por el FOPAE:

I. JURÍDICA Y DOCUMENTOS

1. Acreditar el NIT de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

NOTA: SE LE INFORMA AL INTERESADO QUE EN CASO DE DEVOLUCIÓN DE LAS COMUNICACIONES A VECINOS, DEBERÁ ALLEGAR A LA CURADURÍA URBANA PUBLICACIÓN REALIZADA EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL O NACIONAL INFORMANDO DICHO TÉRMINO. ESTA CURADURÍA URBANA LE PROPORCIONARÁ EL MODELO PARA SU REALIZACIÓN DE MANERA CORRECTA.

II. ARQUITECTÓNICAS

1. Presentar cuadro de áreas de cada una de las 2 estructuras planteadas.

III. INGENIERÍA

1. Debido a que el predio se encuentra en zona media de amenaza por remoción en masa debe aportar el estudio fase II para la mitigación del riesgo aprobado por el FOPAE.

Según el Acta de Suspensión No 2¹², del 23 de octubre de 2012, el contrato estuvo paralizado del 11 de julio de 2011, al 12 de octubre de 2011; en esta segunda interrupción se suspende el término, condicionando el reinicio a la aprobación del estudio de remoción en masa:

CONTRATO	CONTRATO No. 000121 del 16 de noviembre de 2010
CONTRATANTE	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL FENIX
OBJETO:	CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL PROYECTO DEL EDIFICIO B DE LA SEDE LA MACARENA
VALOR:	\$12.441.630.000.00
PLAZO INICIAL:	VEINTIUN (21) MESES
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	01 DE DICIEMBRE DE 2010
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	31 DE AGOSTO DE 2011
FECHA DE SUSPENSION No. 1	11 DE JULIO DE 2011
FECHA DE REINICIO:	12 DE OCTUBRE DE 2011
OTROSI NO. 2 PRORROGA:	5 MESES
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:	30 DE ABRIL DE 2013

¹¹ Visto en: "D:\anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC\14. OBSERVACIONES 2 CUARDURIA 3.pdf", testigo a folio 12

¹² Vista en: "D:\anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC\26. SUSPENSION 2.pdf"

25 JUL 2024



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 - Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

En consecuencia, la partes,

ACUERDAN:

Primero: Suspender en forma inmediata del contrato No. 000121 del 16 de noviembre de 2010.

Segundo: Su reinicio se encuentra condicionado, hasta tanto la entidad competente profiera la aprobación del ESTUDIO DE REMOCION EN MASA, y hasta tanto, basado en dicho documento, la Curaduría expida la Licencia de construcción.

Tercero: Informar a la Interventoria y la Supervisión las labores realizadas, a fin de procurar la obtención del licenciamiento.

Cuarto: El contratista se obliga a ajustar las pólizas otorgadas en el contrato de manera que cubran siempre el plazo contractual.

Para constancia, firman la presente Acta de Suspensión quienes en ella intervinieron, a los VEINTITRES (23) días del mes de octubre de DOS MIL DOCE (2012)

Las partes firman suspensión No. 3, el 30 de septiembre de 2014, en la que se observa que el plazo había reiniciado 11 de septiembre de 2013, que había tenido prorrogas con Otrosí No.1 por 5 meses, y con Otrosí No. 3 por 18 meses, y con una adición por \$652.732.000¹³. Esta nueva interrupción se condicionó a decisión del Consejo de Estado, por la suspensión del trámite de licencia que se adelantaba en la Curaduría Urbana No. 5, con Auto 0017 del 10 de julio de 2014:

ACUERDAN:

Primero: Suspender en forma inmediata el Contrato de Obra No. 000121 del 16 de Noviembre de 2010.

Segundo: Su reinicio se encuentra condicionado, hasta tanto el Consejo de Estado, Sección Primera, se pronuncie respecto a los trámites en curso bajo la norma suspendida o la sentencia definitiva de la demanda de nulidad entablada contra el Decreto Distrital 364 de 2013.

Tercero: El Contratista se obliga a ajustar las pólizas otorgadas en el Contrato de manera que cubran siempre el plazo contractual.

Para constancia, firman la presente Acta de Suspensión quienes en ella intervinieron, a los 30 días del mes de septiembre del año 2014

¹³ Vista en: "D:\anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC\6. ADICION Y PRORROGA 2.pdf", testigo a folio 12. En las consideraciones se consignó que la Curaduría no aprobó la licencia porque el estudio de remoción en masa requería el "Plan de Regularización y Manejo", lo que constituía un hecho sobreviniente, no contemplado en las etapas pre contractuales, ni en el contrato primigenio

25 JUL 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 - Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Obra en el medio magnético del hallazgo, denuncia radicada por la UDFJC¹⁴, el 23 de mayo de 2017, ante el Director Nacional Anticorrupción, de la Fiscalía General de la Nación, en la que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, ratificó que para ese momento, el contratista no había obtenido la licencia de construcción:

Este contrato desde el comienzo de su ejecución, presentó diversos inconvenientes en la etapa de pre-construcción, pues los plazos inicialmente pactados para llevar a cabo la elaboración y presentación, de los estudios y diseños, así como la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se extendieron mucho más allá de lo previsto, conduciendo a que un contrato con acta de inicio del 1º de diciembre de 2010 y que debía ejecutarse en 21 meses, en el año 2016, no hubiera agotado toda su etapa de pre-construcción.

Lo que rápidamente se puso en evidencia fue una serie de errores en la planeación del proyecto, que afectan los intereses de la Universidad Distrital, tales como:

- ☐ Modalidad de licencia
• Ampliación y obra nueva
- ☐ Plan de regularización y manejo
• Adscripción del área planeación
- ☐ Impedimentos de la etapa precontractual
• Metros construidos o no.
- ☐ Falta de estimación de tiempos y de interventoría especializada en la etapa de pre-construcción

Informa la denuncia que:

En este punto, es de anotar que, mediante documento del 16 de diciembre de 2014, la Contraloría de Bogotá, D.C., advirtió al Alcalde Mayor de la ciudad sobre el grave riesgo al patrimonio público que significaba el Contrato de obra No. 121 de 2010, dados los evidentes yerros de planeación presentes en el mismo. En este documento se señaló, entre otras cosas, que:

- ✓ El contrato fue producto de una ausencia total de planeación, pues se omitió incluir en el mismo la necesidad de contar con un estudio fase II de riesgo por remoción en masa y un plan de regularización y manejo, lo cual impidió el trámite de la respectiva licencia de construcción para obra nueva.
- ✓ La Universidad autorizó un pago anticipado dentro del contrato sin contar con las medidas administrativas y financieras para adelantar un control efectivo sobre la inversión de esos recursos.
- ✓ Resulta cuestionable que la Universidad haya girado al contratista, hasta el momento alrededor de \$2.504 millones de pesos, cuando estos recursos no se han materializado en un beneficio para la comunidad estudiantil. Es de anotar que del pago recibido, el contratista tuvo que reconocer y pagar a BONUS BANCA DE INVERSIÓN una "comisión de éxito" por el simple hecho de la firma del contrato.

¹⁴ Vista en: "D:\anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC\1. RESPUESTA A ACTUACIONES FOPAE Y OTROS\Anexo 1. DENUNCIA A FISCALIA.pdf", testigo a folio 12

25 JUL 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 - Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Los hechos trasladados con el hallazgo fiscal, se verifican con la prueba recaudada por la SPRF, la que sin lugar a dudas, permite concluir que el contratista no obtuvo la licencia de construcción, y recibió pagos por \$2.504.772.947.

El 14 de noviembre de 2013, las partes se reunieron¹⁵, para socializar el concepto favorable del FOPAE, indicando que era necesario tener en cuenta las recomendaciones del numeral 11 del mismo, y ajustar los diseños, para obtener la licencia, por lo que se debía complementar el objeto del Otrosí, dándole un alcance, o generando otro aclaratorio, teniendo en cuenta la entrada del nuevo plan de ordenamiento territorial, y que el análisis de los valores para los ajustes de los diseños requería una adición de \$652.732.000, incluido IVA.

Las partes suscriben Otrosí No. 3¹⁶, el 29 de noviembre de 2013, según el cual, el 26 de agosto de 2013, se pactó el Otrosí No. 2 con el objeto de adicionar al contrato, la realización y presentación del Plan de Regularización y Manejo PRM, y que de acuerdo con el decreto 364 del 26 de agosto de 2013, que regula el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, no se requería dicho plan, por lo que era necesario renegociar el Otrosí No. 2, tal como se expuso en la reunión del 14 de noviembre, acordando:

conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA 1. El Contratista se compromete a Realizar los ajustes al Proyecto de acuerdo con el nuevo POT; CLÁUSULA 2. El Costo es el establecido en el OTROSÍ No. 2, es decir, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$652.732.000.) Mcte. CLÁUSULA 3. Forma de Pago. La Universidad cancelará el valor del presente OTROSÍ, de la siguiente manera: a) Un primer pago equivalente al 50% del Valor a la firma del presente documento. b) Un pago parcial del 30% del valor, al entregar los ajustes de los diseños a la Curaduría Urbana. c) Un pago del 20% del valor a la aprobación de la Licencia de Construcción por parte de la Curaduría Urbana respectiva CLÁUSULA 4. El presente Otrosí no requiere adición en tiempo y el costo es el mismo del contemplado en el OTROSÍ No. 2, por ende no requiere adición de póliza, sino comunicación y entrega del mismo a la aseguradora respectiva. CLÁUSULA 5. Con la suscripción del presente OTROSÍ se modifica el OTROSÍ No. 2 del Contrato No. 121 de 2010. CLÁUSULA 6. Que el respaldo presupuestal para el presente OTROSÍ es el mismo del OTROSÍ No. 2; CLÁUSULA 7. El presente Otrosí se perfecciona con la firma del mismo y las cláusulas no modificadas mantienen su plena vigencia. Para constancia se firma a los

29 NOV 2013

¹⁵ Acta consultada en medio magnético con testigo a folio 454, "D:\contrato 121 de 2010\respuesta of 47 de 2024\CARPETA 7.pdf", página 186. Información allegada por la Dirección Sectorial de Educación, de este organismo de control, radicado 3-2024-10351 del 25 de abril de 2024, folio 452.

¹⁶ Ídem, páginas 191 y 192

25 JUL 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Llama la atención, que la Curadora Urbana 5, con auto de trámite 0017 del 10 de julio de 2014¹⁷, suspende los términos de algunos trámites de solicitud de licencia urbanística, por la demanda de nulidad del decreto 364 de 2013, y sin embargo, el contratista el 29 de julio de 2014¹⁸, solicita a la UDFJC por vacíos en el alcance del objeto, definir el área de construcción, llevar a valor presente el saldo del contrato, redefinir el cronograma de diseño y estudios técnicos, y, modificar la forma de pago, porque **"estamos a puertas que salga aprobada la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN"**, afirmación que no correspondía con la realidad de los trámites:

Dado el vacío que desde los términos de referencia, como también en el contrato, tienen estos documentos frente a la determinación del alcance del objeto, en cuanto al metraje a diseñar y construir, para el Contratista Unión Temporal Fénix es determinante, que la universidad en este momento que estamos a puertas que salga aprobada la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE DEL EDIFICIO B SEDE LA MACARENA, en desarrollo del contrato 121 de 2010 nos defina los siguientes puntos, para que el contratista y la Interventoría Gutiérrez Díaz y Cía. Ltda. Tengan claridad el primero para ejecutar y el segundo para supervisar y controlar:

Se advierte además, que el contratista radicó documentos para el trámite de licencia de construcción de obra nueva y demolición parcial, en la Curaduría Urbana No. 5, el 28 de enero de 2014, como consta en la boleta No. 14-5-0094¹⁹, el que fue objeto de observaciones²⁰, según expuso la Unión Temporal Fénix, con oficio CUTF D-083, del 6 de mayo de 2014²¹, dirigido al jefe de recursos físicos de la UDFJC:

Por medio de la presente, hacemos un breve recuento del estado de trámite de los procesos en Curaduría Urbana 5

- 1- Se radica la Escritura del predio solicitada por la Curaduría.
- 2- Se radica la carta aclaratoria del Estudio de Suelos solicitada por el Ingeniero Estructural, para radicar en Fopae como seguimiento a la aprobación del estudio de Fase II con el que cuenta el proyecto.
- 3- Se radica solicitud de prórroga para dar alcance al acta de observaciones.
- 4- Está pendiente la radicación de los planos Arquitectónicos, Estructurales y los planos de las licencias anteriores; para radicarlos se requiere la firma por parte del Señor Rector y del Dr. Franky Castaño supervisor del proyecto de los planos arquitectónicos.
- 5- Está pendiente por parte de la Curaduría entregarnos el No de radicado del oficio del Fopae.
- 6- Las observaciones a los planos son de forma y complementación de la información consignada.

¹⁷ Ídem, páginas 208 y 209

¹⁸ Ídem, páginas 212 a 217

¹⁹ Visto en: "D:\contrato 121 de 2010\respuesta of 47 de 2024\CONTRATO 121-2010 OFICIOS 2014.pdf", testigo folio 454, página 123

²⁰ Ídem, oficio del 24 de abril de 2014, dirigido a la Curadora Urbana No. 5, el contratista refiere "Respuesta al acta de observaciones", página 130

²¹ Ídem, página 122

25 JUL 2024

701



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 - Teléfono 3356888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

UDFJC con oficio 1-2023-20267 del 5 de diciembre de 2023, aportó copia del informe técnico y financiero del contrato 121 de 2010²², documento que detalla la ejecución contractual, exponiendo la imposibilidad de obtener la licencia, en los términos del decreto 190 de 2004:

Con base en lo anterior podemos ir concluyendo que mediante el anterior Plan de Ordenamiento Territorial expedido por el Decreto 190 de 2004, no había sido posible obtener la Licencia de Construcción, dado que la Universidad había planteado utilizar una licencia por la modalidad de ampliación, de acuerdo a los estudios previos. Al momento de ser radiados el proyecto inicial ante la Curaduría Urbana 3, esta establece que dicha modalidad de licencia no es de ampliación sino de obra nueva.

Debido a lo anterior, por ser un proyecto de obra nueva era estrictamente necesario contar el Estudio de Remoción en Masa y el Plan de Manejo y Regularización. Dichos estudios al no estar contemplados en el contrato, la Universidad decide autorizar la ejecución de esos estudios y por ende pagar el costo de los mismos.

Portando el detalle de los desembolsos al contratista:

FRANCISCO JOSE DE CALDAS

VALOR DEL CONTRATO	\$ 12.441.630.000,00	Etapas de pre construcción \$ 1.982.587.347,00, Etapas de construcción \$ 10.459.042.653,00.	ORDEN DE PAGO	FECHA
VALOR PAGO ANTICIPADO	\$ 1.565.497.300,00	\$ 1.565.497.300,00	12634	09/12/2010
ETAPA DE DISEÑO: PAGOS BIMESTRALES	\$ 207.971.584,00	\$ 207.971.584,00	2295	27/04/2011
	\$ 209.118.483,00	\$ 209.118.483,00		
ETAPA DE CONSTRUCCION	\$ 10.459.042.653,00		4202	03/06/2011
ADICION PRESUPUESTAL	\$ 852.732.000,00	\$ 328.366.000,00	14746	13/12/2013
PAGO ENTREGA DE OBSERVACIONES A LA CURADURIA, SEGUN OTROS		\$ 195.819.800,00	4735	16/05/2014
	\$ 13.094.362.000,00	\$ 2.504.772.947,00		

²² Visto en: "D:\Solicitud de Información - Proceso de Responsabilidad Fiscal 170100-0055-19 - Fdw_OCI 0953\2. Anexo 5 resp 2 - INFORME TECNICO Y FINANCIERO CONTRATO 121 DE 2010.pdf", testigo a folio 418

25 JUL 2024



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 - Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Se destaca además que, la Jefe de la oficina de Infraestructura de la UDFJC²³, según requerimiento de la SPRF, informó sobre la inutilidad de los productos entregados por el contratista:

4. *Si los productos entregados por el contratista están siendo utilizados o pueden ser empleados en otro proyecto.*

No, A la fecha los productos entregados no han sido utilizados, ni pueden ser utilizados debido a que fueron diseñados en base a la información completa y única de ese proyecto.

Adicionalmente para la utilización de estos diseños se requería dentro del proyecto obtener la licencia de construcción, obligación que se adjudicaba al contratista.

Se tiene entonces, que la UDFJC invirtió recursos en cuantía de \$2.504.772.947, sin obtener utilidad alguna para la comunidad educativa, lo que significa un daño patrimonial, producto de la indebida planeación, situación más que evidente, teniendo en cuenta que para la etapa de pre construcción se estimó un plazo de seis meses, el que en ningún escenario era factible, debido a los vacíos que las mismas partes registraron en los documentos de ejecución, y que se materializaron en la imposibilidad de obtener la licencia de construcción, aunado a la irresponsable gestión pactando un pago anticipado por \$1.565.497.300, sin especificar por lo menos, los productos que debían ser entregados a satisfacción por el contratista, como contraprestación por dicho pago.

Ahora bien, estando demostrado el elemento daño, se analizará si en efecto, como estimó la primera instancia, las conductas de los vinculados a los que se les archivó, no incidieron en la producción del mismo:

ROBERTO VERGARA PORTELA, quien se desempeñó como Rector encargado²⁴, desde el 9 de diciembre de 2013, hasta el 29 de enero de 2015.

²³ Visto en: "D:\Solicitud de Información - Proceso de Responsabilidad Fiscal 170100-0055-19 - Fdw_ OCI 0953\OI-1446-2023 REMISION - Proceso de Res Fiscal No. 170100-0055-19 Auto 507.pdf", testigo a folio 418

²⁴ Según respuesta de la UDFC, visto en: "D:\anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC\3. PRESUNTOS RESPONSABLES\RELACION RECTORES 2004-2017.pdf", página 8, resolución 056 del 28 de noviembre de 2013, acta de posesión del 9 de diciembre de la misma anualidad

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Tal como se evidencia con los documentos reseñados previamente, su período de gestión, no coincide con ninguno de los hechos generadores del detrimento patrimonial, al punto que cuando asumió como Rector, ya se había suscrito el Otrosí No. 3 (29 de noviembre de 2013), con el que se adicionó el contrato, y se decidió ajustar el diseño de acuerdo al nuevo POT.

Revisado el material probatorio, no se encuentran evidencias que comprometan su responsabilidad fiscal, razón suficiente para confirmar el archivo de las diligencias a su favor.

CARLOS JAVIER MOSQUERA SÚAREZ, quien se desempeñó como Rector encargado, desde el 2 de febrero de 2015²⁵, al 30 de noviembre de 2017²⁶.

Teniendo en cuenta las situaciones que originaron el detrimento, tampoco se evidencian indicios que comprometan su responsabilidad fiscal, en el período de su gestión, por lo que se confirmará la decisión de archivo.

RICARDO GARCÍA DUARTE, quien se desempeñó como Rector encargado, desde el 1 de diciembre de 2017²⁷, para un período institucional de 4 años (2021).

Su período de gestión no se relaciona con los hechos que generaron el detrimento patrimonial, ni se evidencian indicios que comprometan su responsabilidad, por lo que se confirmará la decisión de archivo.

NOE GONZÁLEZ BONILLA, quien fue designado como interventor del contrato 121 de 2010, mediante resolución 316 del 3 de junio de 2011²⁸, acto administrativo que

²⁵ Ídem, página 9, resolución 01 del 29 de enero de 2015, con acta de posesión del 2 de febrero de 2015

²⁶ Certificación folio 183

²⁷ Ídem, página 2, resolución 036 del 1 de diciembre de 2017, con acta de posesión de la misma fecha

²⁸ Visto en: "D:\Solicitud de Información - Proceso de Responsabilidad Fiscal 170100-0055-19 - Fdw_OCI 0953\res_2011-316 DESIGNA INTERVENTOR OAPC CONTRATO 121 2010.pdf", testigo a folio 418

25 JUL 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

expuso: "en Acta No. 01 de mayo 05 de 2011 por parte de la Universidad Distrital, se llevó a cabo la Revisión y Ajuste a la Ejecución del Plan Maestro de Desarrollo Físico, en la cual se acordó que para el Contrato No. 121 de 2010 suscrito con la Unión Temporal Fénix, la interventoría en la etapa de diseños debía ser adelantada por el arquitecto Noé González Bonilla de la Oficina Asesora de Planeación y Control", resolviendo:

ARTÍCULO PRIMERO. Desígnese al Arquitecto Noé González Bonilla, funcionario de la Oficina Asesora de Planeación y Control de la Universidad, la Interventoría del contrato 121 de 2010 "Contrato para la realización de los estudios, diseños y construcción de las obras para el proyecto del edificio B de la sede la Macarena"

PARÁGRAFO: Las facultades aquí delegadas se rigen por las normas que regulen la materia, en especial la Resolución 482 de 2006: Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En diligencia de versión libre²⁹, que rindió en las instalaciones de la SPRF, el 24 de abril de 2019, manifestó que su designación como interventor fue por 39 días durante la etapa de construcción, y que previo a la suscripción del contrato 121 de 2010, elaboró oficio que fue signado por el jefe de la oficina asesora de planeación y control de la UDFJC³⁰, y que fue remitido al jefe de la oficina asesora de control interno, el 13 de julio de 2010, en el que manifestó 11 observaciones a la convocatoria pública No. 17, recomendando: "la posibilidad de dividir el proyecto en dos fases, una primera que contemple el diseño arquitectónico, los estudios técnicos, los permisos requeridos incluido el **Plan de Regularización y Manejo**³¹, para una vez obtenida la Licencia de Construcción aprobada licitar la obra en una segunda fase"³²

Se destaca, que el documento advirtió de riesgos³³, que en efecto se materializaron ocasionando en consecuencia el detrimento, y que no fueron atendidos por quienes se ocuparon de los términos de la convocatoria.

²⁹ Folios 86 y 87

³⁰ Folio 88 y 89, se observa sello del 14 de julio de 2010 y número a mano 2010IE24075

³¹ Se destaca

³² Folio 89, vuelto

³³ Informó que, se omitía la no inclusión de los permisos requeridos (Plan de regulación y manejo) para obtener la licencia, en virtud de la existencia de construcciones no contempladas, de conformidad con lo previsto en el decreto 430 de 2005; se refirió a las áreas de diseño 6000 m²; que

25 JUL 2024

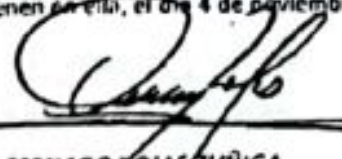


DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

A más de ello, se evidencia Acta de Recibo y Aprobación de Diseños³⁴, del 4 de noviembre de 2011, con el fin de aprobar los diseños para la ejecución de obra, especificando que, "la interventoría revisó y aprobó las memorias de cálculo, cantidades de obra y los planos, correspondientes a los diseños, de acuerdo con las especificaciones técnicas y los planos correspondientes a las redes de servicios públicos están pendientes de ser radicados en las respectivas empresas ya que se requiere la licencia de construcción que a la fecha no ha sido aprobada", documento que no fue signado por el interventor:

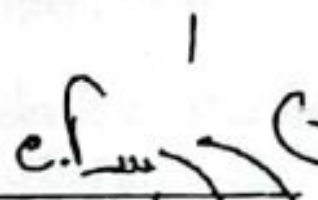
Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervinieron en ella, el día 4 de noviembre de 2011.

Firma 
OSCAR FERNANDO ROJAS ZURIGA
CONTRATISTA
UNION TEMPORAL FENIX

Firma _____
NOE GONZALEZ BONILLA
INTERVENTOR
UNIVERSIDAD DISTRITAL

Elaboró Oficina Asesora de Planeación y Control

	ACTA DE RECIBO Y APROBACIÓN DE DISEÑOS	Código	Página
		OAPC MIYS 04	12 DE 12

Firma 
Va Bo RAFAEL ENRIQUE ARANZÁEZ GARCÍA
SUPERVISOR
UNIVERSIDAD DISTRITAL

Firma 
Va Bo IVÁN CIRO BERRÍO
RECTOR
UNIVERSIDAD DISTRITAL

Original - Universidad Distrital
1 Copia Interventor
2 Copia Contratista

no se incluían las funciones del interventor, ni del manejo del anticipo; que era necesario incluir en la matriz de riesgos la no obtención de la licencia o los permisos (plan de implantación) o la demora en dichos trámites, retrasando el inicio de la obra y haciendo mayor el plazo del contrato

³⁴ Visto en: "D:\contrato 121 de 2010\respuesta of 47 de 2024\CONTRATO 121 2010 OFICIOS 2013.pdf", testigo folio 454, páginas 345 a 423

25 JUL 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Se tiene entonces, que si bien fue designado interventor, no tuvo injerencia en la etapa de planeación del contrato, y por el contrario advirtió sobre los riesgos en los términos de la convocatoria, y no dio su aval en el recibo y aprobación de diseños, por lo que no se evidencia que su conducta contribuya con la producción del daño, y se confirmará la decisión de archivo a su favor, teniendo en cuenta que, cuando asumió la interventoría el contratista ya había recibido pagos por \$1.982.587.347, y no tuvo participación en la suscripción del Otrosí No. 3.

MAURICIO DÍAZ CIFUENTES, y, D&C PROYECTOS LTDA, integrantes de la unión temporal **Fénix³⁵**, los que según el documento de acuerdo de la unión temporal, suscrito para la convocatoria pública No. 017 de 2010, se comprometieron con un porcentaje de participación del 30% cada uno, para ejecutar labores de construcción, administrativa, contable y financiera:

CLÁUSULA TERCERA: PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LA PROPUESTA Y EJECUCION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL. El porcentaje de participación de cada una de las partes es como sigue:

INTEGRANTE	% DE PARTICIPACION
OSCAR FERNANDO ROJAS ZUÑIGA ✓	30%
D & C PROYECTOS LTDA. ✓	30%
MAURICIO DIAZ CIFUENTES ✓	30%
DIEGO SUAREZ BETANCOURT ✓	10%
TOTAL	100%

INTEGRANTE	EJECUCION DE LABORES
Oscar Fernando Rojas Zúñiga	Estudios, diseños, construcción, administrativa, contable y financiera
D & C Proyectos Ltda.	Construcción, administrativa, contable y financiera
Mauricio Díaz Cifuentes	Construcción, administrativa, contable y financiera
Diego Suarez Betancourt	Estudios y diseños,

³⁵ Visto en: "D:\anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC\29. DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA.pdf", testigo a folio 12



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 28 A-13 Piso 12 - Teléfono 3388888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Teniendo en cuenta que, la participación de estos vinculados se supeditó a la etapa de construcción, la que no inició, no se infiere que tengan relación con los hechos que generaron el detrimento patrimonial, razón por la que se confirma la decisión de archivar las diligencias en su favor.

GUTIÉRREZ DÍAZ Y CIA LTDA, actuó en el marco del contrato de interventoría técnica, administrativa de financiera, No. 048³⁶, suscrito el 21 de junio de 2011, por valor de \$894.638.400, con el objeto de: "realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de obra No. 121 de 16 de diciembre de 2010, cuyo objeto es "realización de los estudios, diseños y construcción de las obras para el proyecto del Edificio B de la Sede la Macarena de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como la gestión ambiental y de licenciamiento, a que haya lugar, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Contrato, el Alcance del objeto del Contrato, el Apéndice Técnico, los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública y la propuesta presentada por el contratista".

El representante legal de la firma, en diligencia de versión libre³⁷, rendida en la SPRF, el 29 de mayo de 2024, informó que el contrato inició ejecución el 12 de octubre de 2011, momento para el cual, "los diseños se encontraban ejecutados y es proceso de suscripción de acta de recibo de diseños, la cual se dio el 04 de noviembre de 2011 por parte de la Universidad Distrital, el interventor de diseños designado por la universidad y el contratista. Gutiérrez Díaz NO participo en el recibo de estos diseños, pues no hacía parte de su alcance y objeto contractual. Para ese momento se encontraba radicada la licencia de construcción y la Curaduría requería que el diseñador elaborara y radicara un estudio de remoción en masa ante el FOPAE y posteriormente a la Curaduría".

También expuso que, "Gutiérrez Díaz, inició la interventoría de construcción el 12 de octubre de 2011. Sobre un contrato de diseño y construcción que ya se encontraba iniciado. Nuestra responsabilidad era solo de obra y de verificar condiciones para suscribir acta de inicio de la etapa de construcción. Para ese momento ya existían los pagos a que hace referencia el proceso, los cuales se ejecutaron antes de la firma

³⁶ Consultado en medio magnético con testigo a folio 454, "D:\contrato 121 de 2010\respuesta of 47 de 2024\CONTRATO 48-2011.pdf", páginas 277 a 289

³⁷ Folios 519 a 522 del expediente

25 JUL 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

del contrato de interventoría, y por ende, del inicio de las actividades de la firma Gutiérrez Díaz. Los cuales habían sido aprobados y desembolsados por la entidad. En consecuencia, esos pagos salen de la responsabilidad de la empresa" (...) "La interventoría de construcción no tenía alcance sobre la fase de diseños, ni ejercía responsabilidades de aprobación y/o autorización de diseños".

Verificada la ficha técnica³⁸ para la contratación de la interventoría, se encuentra que, si bien ninguno de los apartes especifica que se trate exclusivamente para la etapa de construcción, se infiere que fue así, partiendo de la forma en que se tasaron los honorarios, y las obligaciones que luego, se pactaron en el contrato.

En el primer aspecto se descontó el valor de diseño arquitectónico y estudios previos, etapas que para octubre de 2011, por el plazo ya deberían estar ejecutadas:

2.2. HONORARIOS DE INTERVENTORIA.

El presupuesto inmerso en el Plan de Contratación de la vigencia 2011 para efectuar esta contratación es de \$926.181.037 (NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.)

Estos honorarios se calcularon teniendo en cuenta el valor total del contrato objeto de esta interventoría (\$12.441.630.00), descontando el valor del diseño arquitectónico y

?

1

2

estudios técnicos (\$864.367.040), basados en la categoría "C" del decreto 2090 de 1989. Dado lo anterior el valor base para el cálculo de los honorarios de interventoría es de (\$11.567.262.960).

En cuanto al segundo aspecto, las obligaciones están referidas al control de la obra, del flujo de caja, al programa de trabajo, inspecciones a obra, materiales, actas de precios, y demás aspectos propios de construcción, pero ninguna relacionada con la aprobación de diseños:

³⁸ Consultado en medio magnético con testigo a folio 454, "D:\contrato 121 de 2010\respuesta of 47 de 2024\CONTRATO 48-2011.pdf", páginas 2 a 20

25 JUL 2024

712



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 - Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

garantías exigidas. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: - I**
OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: En virtud del presente contrato EL INTERVENTOR se obliga a: a) Velar por el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato de obra, suscrito entre la Universidad Distrital y el contratista. b) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Supervisor del contrato el Acta de Iniciación de Interventoría. c) Resolver las consultas que le formule el Supervisor y el CONTRATISTA y hacerle las observaciones, por escrito o verbalmente, que considere convenientes, con copia al Supervisor y al Grupo de Contratos de la Universidad Distrital. d) Revisar la programación de la obra a ejecutar y el flujo de caja presentados por el Contratista y someterlos a la aprobación del Supervisor designado por la Universidad Distrital. e) Velar por el estricto cumplimiento del programa de trabajo y ordenar las modificaciones que por razones de orden técnico o por naturaleza de la obra fueran necesarias. f) Practicar inspecciones a la obra que ejecute el CONTRATISTA. g) Inspeccionar y realizar pruebas periódicas a los materiales con el objeto de rechazar los que no se ajusten a las especificaciones técnicas dadas. h) Realizar actividades de carácter técnico, referidas al cumplimiento de normas y especificaciones de obra y actividades de carácter administrativo, relacionadas con el control de uso de recursos humanos, técnicos, presupuestales, tiempos de ejecución etc. por parte del CONTRATISTA, ejerciendo de esta manera la interventoría técnica, administrativa y financiera. i) Organizar y poner al servicio del proyecto los recursos humanos y técnicos que sean apropiados, para garantizar el desarrollo del trabajo dentro del estricto parámetro de calidad y cumplimiento en tiempo y costos. j) Velar por el correcto desarrollo de los trabajos a ejecutar, con base en los planos aprobados y por el cumplimiento de normas de calidad, seguridad, economía y aspectos ambientales. k) Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA, las actas de aceptación de precios, de modificación de cantidades, de suspensión y reiniciación (cuando haya lugar para aprobación y firma del ordenador del gasto), el acta de corte de obra, el acta de recibo final de obra y el acta de pre liquidación del contrato de obra, discutirlos con el Supervisor y suscribirlos conjuntamente con éste. Cuando exista modificación de cantidades, obras complementarias y/o adicionales, el interventor deberá previamente elaborar un informe técnico detallado donde conste la justificación de dichas modificaciones, con el objeto de solicitar su legalización ante el CONTRATISTA y la UNIVERSIDAD DISTRITAL. l) Comprobar que se hagan todos los ensayos de laboratorio necesarios para la correcta ejecución de la obra. m) Verificar que el CONTRATISTA de obra tenga previstos todos los medios y recursos para mantener la seguridad industrial dentro de ella. n) Anexo al acta de corte de obra, la interventoría deberá presentar un informe en el cual se consigne el estado de la obra, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y contractuales, este informe debe ser presentado por escrito y en medio magnético y contener fotografías a color y diapositivas que muestren el avance de la obra. o) Verificar el cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental que debe cumplir el CONTRATISTA de obra. p) Medir las cantidades de obra ejecutada y elaborar el acta de obra correspondiente. q) Revisar las actas que le presente el CONTRATISTA de obra y aceptar o rechazar oportunamente la estimación de la obra que en ellas presente como realizada, según se ajuste o no a las especificaciones, precios y/o autorizaciones previstas en el contrato para la ejecución de las obras. r) Será de obligación primordial del Interventor ejecutar el trabajo estrictamente de acuerdo con los planos y especificaciones de los estudios aprobados por la curaduría urbana y estipulada en el pliego de condiciones de la licitación pública y del contrato. s) Aún cuando se presume que las cotas de los planos deben coincidir, será obligación del Interventor vigilar que el CONTRATISTA verifique los planos antes de iniciar las obras. Cualquier discrepancia debe ser aclarada con el Supervisor, pues en caso contrario y si se presenta la necesidad de hacer correcciones después de

25 JUL 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 - Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Se encontró que, en los informes semanales de interventoría³⁹, y en otras comunicaciones, se consignaron observaciones y recomendaciones, eso sí, especificando que la aprobación no hacía parte de las obligaciones contractuales, de las que se extraen algunas:

8.2.7	En atención al requerimiento de la oficina de planeación de la UNIVERSIDAD DISTRITAL, quien solicita que la INTERVENTORIA valore las modificaciones planteadas por UT FENIX en esta nueva etapa de la Obra; en este periodo, luego de realizar una revisión de los documentos contractuales teniendo en cuenta que a la fecha no se le ha facilitado de manera oportuna y clara la documentación requerida, además de no haber sido participe de las últimas decisiones tomadas, La Interventoría Reitera que no es de su responsabilidad aceptar estos planteamientos. Igualmente se aclaró las revisiones y ha adelantado esta interventoría, se han realizado de conformidad a lo establecido en el decreto 2090 de 1989 que determina el alcance de las revisiones y interventoría en los siguientes aspectos: Numeral 6.1.1. Interventoría del proyecto. Consiste en una asesoría a la entidad contratante durante la etapa de diseño y estudios del proyecto para garantizar que los planos interpreten la voluntad del cliente, cumplan con sus requisitos dentro de su disponibilidad de recursos estén debidamente coordinados y completos para la ejecución de la obra.
3- CONTROL DE PROGRAMACIÓN	
3.1 OBSERVACIONES AL INFORME DE PROGRAMACIÓN	
3.1.1	A la fecha se desconoce la programación que acordaron las partes UNIVERSIDAD DISTRITAL y la UNION TEMPORAL FENIX EN LOS ULTIMOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por tal razón no es viable para la Interventoría establecer la situación real del contrato.
3.1.2	En Reunión de comité realizada en Marzo 7 de 2014, se hizo entrega por parte del contratista un programa de trabajo, que no FUE VALIDADO por la Interventoría, debido a que no se incorporaron los tiempos estimados legalmente para el trámite de aprobación del proyecto por parte de la Curaduría Urbana N. 5. Se remitiéron observaciones mediante comunicación 186-GDP-CC01-028 y actualmente se está a la espera de los ajustes de la misma para establecer el control de seguimiento.
5.1.10	En atención a lo afirmado por la Universidad distrital citada en el anterior numeral, la Interventoría mediante comunicación 186-GDP-CC01-032 presentó un análisis de la documentación del contrato de Interventoría, encontrando que se desconocieron las gestiones que debe avalar la interventoría para aprobar el pago de la cuenta (si se hubiera presentado). Ya que según la ley estatal los contratos que realicen las entidades estatales debe contar con el acompañamiento de una interventoría externa (Manual de contratación UD, Constitución colombiana y ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios).

Señores
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Dr. FRANKY CASTAÑO HERRERA
Supervisor
Carrera 7 N° 40-53 Piso 6
División de Recursos Físicos
Teléfono 3239300 Ext. 2607
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato No. 0048 de 2011 - Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera, en lo que tiene que ver con la Construcción de las obras para el "Contrato de No 00121 de 16 de noviembre de 2010 para la realización de los Estudios y Diseños y Construcción de las obras para el proyecto del Edificio de la sede La Macarena"

Asunto: Respuesta comunicado JDRF-0371-2014. Revisión oficio trámite de pago contrato 121 de 2010.

Respetados Señores:

Una vez realizada la consulta jurídica respecto a su petición, y teniendo en cuenta que esta interventoría no hizo parte del proceso de concertación realizado desde la fecha de suscripción del Oficio N. 3. (Noviembre 29 de 2013) hasta la fecha de radicación completa y en debida forma ante la curaduría urbana No 5 (enero 28 de 2014). Y que esta interventoría ha venido acompañando este proceso desde Febrero 7 de 2014. Fecha posterior al acto administrativo que se pretende reconocer, por medio de la presente le informamos que esta interventoría no puede dar trámite a su petición y como tal consideramos que son los funcionarios de la Universidad Distrital quienes deberán avalar este pago.

³⁹ Vistos en: medio magnético con testigo a folio 454, "D:\contrato 121 de 2010\respuesta of 47 de 2024\CONTRATO 121-2010 OFICIOS 2014.pdf", páginas 105 a 108, 165 a 168, 170 a 173, 230, 239, 240

25 JUL 2024



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
Carrera 32 A No. 25 A-10 Piso 12 - Teléfono 226666 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0000-19

En igual sentido, se evidencia "INFORME EXTRAORDINARIO 185-IE-03 Versión 11 Abril de 2014"⁴⁰, orientado a verificar el cumplimiento de las normas, versus las expectativas esperadas por el cliente UDFJC, con la finalidad que las Directivas pudieran tener idea de las implicaciones de orden contractual y presupuestal para evaluar los diseños, afirmando que, "Dicho análisis se realizó únicamente a nivel de interpretación de los documentos aportados, y se centró en los términos contractuales y demás documentos de orden contractual que se requieren, POT y Normas Distritales y acta de observaciones de la Curaduría No. 5", plasmando entre otras, dificultades respecto a la falta de claridad de las actividades que debía ejecutar el contratista, en la etapa de diseño, así como el ajuste a los mismos que se previó con el Otrosí No. 3:

6. INCONVENIENTES O DIFICULTADES PARA ESTE ANALISIS.

Las condiciones acordadas entre las partes es ambigua y algo confusa, razón por la cual esta Interventoría solicito aclarar, sin haber tenido respuesta a la fecha de los términos y condiciones acordadas en la fecha en que se suscribió el OTROSI N. 3 modificatorio al alcance del contrato No 121 de 2010.

En este caso conviene aclarar que los aspectos contractuales acordados en el alcance fijado en el OTROSI N. 3 no dan idea clara respecto a las actividades que se comprometió el contratista a aportar en esta nueva fase del proyecto. E igualmente que no se fijaron las condiciones mínimas de entrega, además de los alcances relacionados con las actividades que se deberán ejecutar en esta etapa. Entre estos aspectos resulta fundamental conocer cuáles son las áreas de intervención contratadas, las premisas o cuantificación de los documentos que deberá aportar el contratista, e igualmente el alcance de los diseños de soporte que se esperan recibir para dar inicio a la etapa de diseño.

El contratista no ha facilitado la información que se le ha requerido respecto a sus pretensiones económicas relacionados con el alcance final del costo de obra más los reajustes del valor del costo del contrato por el tiempo transcurrido desde la etapa prevista para la ejecución de la obra 2011 a la fecha.

A la Interventoría no se le facilitó la información correspondiente a los documentos radicados en la Curaduría 5 en Enero 28 de 2014. Únicamente se facilitó la boleta de radicación del proyecto. Enunciado en el Informe anterior.

tal como informó, en su versión, se evidencia que la interventoría, no dio su aval en el recibo y aprobación de diseños, por lo que no se encuentran indicios de que su conducta contribuya con la producción del daño, para el momento en que inició la ejecución (12 de octubre de 2011), la Unión Temporal Fénix, ya había recibido pagos por \$1.982.587.347, y además la firma Gutiérrez Díaz, objetó la falta de claridad de la adición que se acordó con el Otrosí No. 3, plasmando en sus informes,

⁴⁰ Ídem páginas 210 a 223

25 JUL 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

que no recibió documentos de las partes, por lo que se confirmará la decisión de archivo a su favor.

BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A., no obra material probatorio, que permita inferir en qué medida pudo contribuir con la producción del detrimento patrimonial, el hallazgo fiscal relacionó la firma como presunto responsable fiscal, sin exponer en el relato de los hechos irregulares, cuál fue su relación directa con el contrato 121 de 2010, y aunque el vinculado **NOE GONZÁLEZ BONILLA**, en diligencia de versión libre⁴¹, afirmó que la vicerrectoría administrativa y financiera contrató a la firma, con el objeto de elaborar la estructuración técnica, legal y financiera para las obras de modernización de la planta física de la universidad, no obran documentos de dicha contratación, que permitan establecer algún nexo con los hechos materia de investigación.

Según lo expuesto, se verificó que en relación con **ROBERTO VERGARA PORTELA**, **CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ**, **RICARDO GARCÍA DUARTE**, **NOE GONZÁLEZ BONILLA**, **MAURICIO DÍAZ CIFUENTES**, **D&C PROYECTOS LTDA**, **GUTIÉRREZ DÍAZ Y CIA S.A.**, y **BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.**, no se evidencian todos los elementos de la responsabilidad fiscal previstos en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000⁴², razón para confirmar la decisión de archivar las diligencias en su favor, en la medida que no se cumple con la totalidad de requisitos previstos en el artículo 48 *ejusdem*:

ARTÍCULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.*

⁴¹ Folios 86 y 87 del expediente

⁴² (i) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado, (ii) Un daño patrimonial al Estado, y (iii) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

25 JUL 2024



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 - Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

El auto de imputación deberá contener:

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.*

En mérito de lo expuesto, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar los artículos SEGUNDO y CUARTO del auto No. 15 del 18 de junio de 2024, por medio del cual el funcionario competente, archivó el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 170100-0055-19, por el daño patrimonial investigado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en favor de : ROBERTO VERGARA PORTELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.353.736; CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.296.179; RICARDO GARCÍA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.128; NOE GONZÁLEZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.412.684; MAURICIO DÍAZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.257.302; D&C PROYECTOS LTDA, con NIT 330.111.433-3; GUTIÉRREZ DÍAZ Y CIA LTDA, (hoy GUTIÉRREZ DÍAZ S.A.S) con NIT 860.5050.064-1; y BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A. con NIT 900.059.812-3, y desvinculó las pólizas relacionadas, de acuerdo a lo consignado en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado la presente providencia, conforme lo prescrito en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

25 JUL 2024



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme este acto administrativo, remitir el expediente a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ

Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Mónica del Pilar Castillo Albadán 